

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2018, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se modifica el pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

La selección del personal temporal de conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que regula las relaciones laborales de este personal, establece que se efectuará la selección de personal temporal, mediante procedimientos que permitan la máxima agilidad, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En este sentido en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, es el Pacto sobre contratación de personal temporal, publicado por Resolución de la antigua Dirección Territorial del Insalud, de fecha 14 de noviembre de 2001, la norma a través de la cual se hace posible las previsiones legales reseñadas y cuyo objeto es la regulación ordenada del funcionamiento de las bolsas de demandantes de empleo. El carácter de esta norma, conlleva que necesariamente tenga que ser dinámica, de tal forma, que si por un lado tiene que absorber las nuevas previsiones legales que inciden en los distintos aspectos que se recogen a la hora de la formación de las bolsas de empleo, por otro, se tiene que hacer eco de las nuevas posibilidades que ofrece la tecnología, así como de la experiencia de la Administración en la gestión de las Bolsas, que le lleva a identificar aspectos, que en redacciones anteriores del pacto no han resultado claros y que han inducido a confusión entre los demandantes de empleo.

Por ello, en este momento, se hace necesario, la adaptación del pacto a la realidad del Servicio de Salud en los diversos aspectos que en esta Resolución se regulan.

En este sentido, en primer lugar, se modifica el apartado 3 B) del artículo 6, con la finalidad de adaptar el mismo a la regulación vigente. Asimismo, con la finalidad de paliar la deficiencia de demandantes de empleo, en algunas categorías de personal estatutario de gestión y servicios, se adiciona un nuevo apartado en el artículo 6 D), de tal forma que se permite la inscripción en las bolsas de empleo de las categorías que se reseñan, al personal que esté en posesión de la titulación específica para su desempeño, habilitado por la correspondiente titulación expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por otra parte, se modifica el artículo 7 del Pacto, dado que tradicionalmente, la baremación de los méritos de los demandantes de empleo, se llevaba a efecto por parte de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a través de convocatorias que se publicaban con una periodicidad anual, por lo que los méritos aportados por los demandantes de empleo, no se hacían efectivos en las listas de empleo hasta la resolución del proceso. En este momento, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías, resulta posible que los méritos conseguidos, tengan su traslación más rápida a la puntuación que se ostenta en la bolsa de demandante de empleo, ampliando con ello las posibilidades de acceder a nuevos nombramientos, redundado en beneficio de los demandantes de empleo y haciendo posible una gestión de las bolsas de empleo más ágiles.

Para ello, se considera necesario mejorar el sistema de actualización de méritos, mediante la agilización del proceso de inscripción y baremación de méritos, implementando un nuevo procedimiento que permita a los demandantes de empleo, registrar sus méritos con carácter permanente a medida que se vayan causando, méritos que una vez comprobada la documentación, serán incorporados a cada expediente, realizando esta actualización, con carácter general, en los meses de abril y noviembre.

También se modifica, el tercer párrafo del artículo 8, de modo que los períodos de suspensión e inhabilitación firmes de demandas de empleo, impuestos al demandante de empleo conforme al artículo 26 del Pacto, impidan, durante su vigencia, la participación en los procesos de cambio de área que se convocan con carácter anual, ya que por la evidencia práctica se ha podido comprobar, que estos se neutralizaban mediante el procedimiento de cambio de área, por ello, parece lo más adecuado la adopción de la presente limitación, para que los motivos de suspensión y extinción tengan su vigencia efectiva y no queden restringidos al ámbito del área sanitaria.

Con referencia al artículo 17, dada la modificación que se ha operado en la baremación de los méritos, que se ha reseñado en el artículo 7, se adapta la redacción de este artículo a la nueva realidad y así se suprime la referencia a baremación mediante convocatoria anual. También se modifica el apartado C), referido al personal no sanitario, por la complejidad administrativa que está adquiriendo la prestación de servicios en las áreas de logística y hostelería, seguridad, informática y en el área de contratación administrativa, motivado por los procedimientos articulados en la nueva normativa.

A este respecto, en aras de propiciar la gestión transparente de los mismos, se hace necesario, para prestar servicios en estos ámbitos, extender a estas áreas los requisitos específicos que ya se exigían para las áreas de personal y contabilidad.



Asimismo, resulta necesario modificar la regulación del apartado G), del artículo 17 del Pacto sobre contratación temporal, al que se adiciona un segundo párrafo en el subapartado a), dado que actualmente se establece un sistema de designación de candidatos para la oferta de nombramientos de los facultativos especialistas de área, basado en un sistema de mejoras que conlleva que a los demandantes de empleo debe de ofertárseles todo nombramiento que implique mejora contractual o de área de salud, estableciendo un nuevo sistema, que otorgue estabilidad a las plantillas de los diferentes servicios médicos en las distintas áreas sanitarias, en el que si el profesional presta servicio en el área asignada como preferente, en virtud de nombramiento interino en plaza vacante, regulado en el artículo 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se limite la posibilidad de ser designado para otro nombramiento interino en área sanitaria señalada como secundaria en su demanda de empleo, exceptuando de esta previsión al personal facultativo de las áreas sanitarias I, II y VI.

Dentro de este mismo artículo, se da nueva redacción al apartado E), de tal forma que con motivo del agotamiento de las bolsas de personal no sanitario, y ante la obligatoriedad de recurrir a los servicios de empleo que establece el pacto, se articula un procedimiento que de forma ágil y respetando los principios constitucionales de acceso al empleo público, se proceda a ordenar a los candidatos remitidos en función de los méritos aportados. Asimismo se posibilita, la constitución de un listado provisional con el personal que se encuentra en el mes previo a la finalización de la residencia, que así lo solicite, al cual se le baremará los méritos del apartado I del anexo I, posibilidad que se arbitra exclusivamente en el caso que se haya agotado la correspondiente bolsa de la categoría y especialidad y que siempre tendrá un carácter de provisionalidad.

Por otro lado, dentro del capítulo VII, referido a las suspensiones y extinción de demandas de empleo ante el SESPA, se modifica el artículo 23 b) motivos graves, ampliando derechos de los demandantes, de tal forma que la renuncia a un nombramiento que se lleva desempeñando durante al menos un año, no resulte punible desde el punto de vista de la suspensión de la demanda de empleo en la bolsa, en consonancia con lo establecido en el apartado a) del artículo precedente.

Asimismo dentro de este capítulo, se incorpora un nuevo artículo 30, que aunque los períodos de suspensión de vigencia de demanda de empleo, no tienen la condición de sanción disciplinaria, con la finalidad de clarificar la reiteración de las suspensiones, en relación con la calificación de la graduación de la suspensión, se aplica a las mismas, los plazos de prescripción que contempla el Estatuto Marco, para las sanciones disciplinarias.

Por otra parte, se introduce un nuevo Capítulo VIII, relativo a registro y gestión de llamadas con el objetivo de establecer unos criterios de seguimiento general de acuerdo con la concepción integral del sistema sanitario que preside nuestra legislación, que permitan avanzar hacia una mayor seguridad jurídica, no solo en beneficio de los demandantes de empleo sino también de los propios gestores que con frecuencia se encuentran con carencias de regulación expresa que dificultan su trabajo diario.

Por último, respecto al articulado del pacto, se suprime el segundo y tercer párrafo de la Disposición Adicional Segunda, dado el tiempo transcurrido desde la integración del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián" en la gestión directa del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Con referencia a los Anexos, teniendo como base la experiencia previa de la Administración en la gestión de los distintos parámetros evaluables, se efectúan algunas modificaciones, así se introduce un nuevo apartado 1.A. 5, para permitir la baremación por la posesión de otra licenciatura o grado, distinto al que se ha tenido en cuenta para la inscripción en la bolsa de demandantes de empleo.

Asimismo, con referencia a la baremación de otros títulos, expedidos por el ámbito universitario conforme a la legislación vigente en esta materia, se establece una limitación anual, evitando que por la acumulación de puntos por estos títulos, se obtenga una puntuación anual muy superior a la que se obtiene por haber realizado un master universitario, siendo desplazado, al haberse introducido el nuevo parámetro que se refleja en el párrafo anterior, al apartado 1.A.6.—Otros Títulos.

Con referencia al apartado B, formación especializada, de los anexos II a IV, ambos inclusive, se introduce una limitación en la baremación de esta formación, con la finalidad de que la formación especializada de las distintas bolsas de facultativos, tengan todas la misma limitación.

Por otro lado, dentro del apartado 1, de los anexos X y XI, se introduce un nuevo apartado, relacionado con la posesión de una titulación de igual nivel o superior de formación profesional distinta a la que se exige para acceder a la categoría, por la cual se otorgará una puntuación específica.

En relación con el apartado 2.—Cursos, de todos los anexos, tras la negociación oportuna, se ha propuesto, otorgar una nueva puntuación por crédito, en función de las bolsas de empleo, estableciendo asimismo unos nuevos límites absolutos en cada bolsa, modificación que está en consonancia con los límites establecidos en la anterior redacción del pacto y como novedad, con la finalidad de no perjudicar a los demandantes de empleo que en la redacción anterior del pacto obtenían una mayor puntuación por este factor, se introduce un coeficiente corrector, con la finalidad de que esta modificación no resulta gravosa a los demandantes de empleo.

Respecto al apartado 3 de los anexos, se establece para los servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por el Instituto de Salud Carlos III, con la finalidad de dar un reconocimiento por parte de este Servicio de Salud a los profesionales que prestan servicios en el marco de los proyectos de investigación financiados por el principal organismo público que gestiona la investigación biomédica en España.

Por lo que se refiere al anexo IV, dado que dentro del mismo, se bareman distintos colectivos del ámbito de urgencias, se clarifica la baremación de los servicios prestados, teniendo en cuenta el ámbito de la prestación de los mismos.

Asimismo, en el apartado 4, otros méritos, con la finalidad de clarificar algunos apartados de baremación, que han resultado confusos y que han dado lugar a conflictividad, se modifican los apartados que se citan, para dar mayor seguridad jurídica en la baremación de estos méritos tanto a la Administración como al demandante de empleo y se establece la previsión para que un mismo mérito no pueda ser objeto de valoración en dos apartados diferentes.



Las circunstancias y los motivos expuestos en el primer párrafo de esta exposición de motivos, también conlleva la modificación de diversos artículos del Pacto sobre la situación de promoción interna temporal del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de fecha 14 de noviembre de 2001, encaminados a evitar la discriminación entre las previsiones del personal temporal y fijo en promoción interna temporal que proscriben la regulación comunitaria.

Para la promoción interna temporal, el artículo 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece literalmente que "por necesidades del servicio, y en los supuestos y bajo los requisitos que al efecto se establezcan en cada servicio de salud, se podrá ofrecer al personal estatutario fijo el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel o de nivel superior, siempre que ostente la titulación correspondiente. Estos procedimientos serán objeto de negociación en las mesas correspondientes".

Fruto de la negociación, y como anejo al pacto sobre contratación temporal, se publicó el pacto sobre la situación de promoción interna temporal del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el que se regula para el personal estatutario con nombramiento en propiedad, que voluntariamente así lo solicite, la integración en bolsas por categorías, para la prestación de servicios en promoción interna temporal, siempre que posean la titulación requerida para el desempeño de las mismas.

En este momento y debido a las circunstancias excepcionales que concurren, ante la falta de equilibrio en la cobertura de las plazas de las categorías de personal facultativo de las distintas áreas sanitarias y la carencia de profesionales inscritos en la bolsa de demandantes de empleo del personal de estas categorías, se hace necesario limitar temporalmente la promoción interna temporal para estos profesionales por necesidades del servicio, en concordancia con lo dispuesto en el referido artículo 35 del Estatuto Marco, tratando de propiciar de esta manera, mediante la gestión de la plantilla, la cobertura de las necesidades asistenciales que demanda la población de las distintas Áreas Sanitarias del Principado de Asturias en condiciones de equidad, lo que conlleva a la introducción de un nuevo párrafo en el artículo 1, en el que se retrase temporalmente para el personal facultativo el acceso a esta situación por los motivos asistenciales que se han expuesto.

En consonancia con la jurisprudencia en esta materia y con la finalidad de evitar discriminaciones con los servicios prestados dentro del mismo ámbito, también se modifica el apartado A del artículo 6, en el sentido de incluir en la baremación de los servicios, todos aquellos que hayan sido prestados para el Sistema Nacional de Salud y para los sistemas públicos de salud de la Unión Europea, en esta específica modalidad de promoción interna.

Además, se resuelve modificar dentro de este mismo artículo, la promoción interna modalidad B), para el desempeño de funciones fuera del ámbito del Área Sanitaria donde el interesado ostente el nombramiento como personal estatutario fijo, dado que actualmente está limitada a una sola categoría y grupo de clasificación profesional, mientras que los demandantes de empleo pueden solicitar la inscripción en más de una categoría, siempre y cuando reúnan el resto de los requisitos exigidos en el artículo 6 del Pacto, por ello, se propone regular un sistema homogéneo para todos los profesionales independientemente del tipo de vinculación, estableciendo mejoras procedimentales para garantizar el principio de igualdad entre el personal estatutario fijo y los demandantes de empleo temporal.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se somete a negociación de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario y a su ratificación posterior por Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias, la modificación de los artículos 6, 7, 8, 17 y 23 del Pacto sobre Contratación Temporal, la introducción de un nuevo artículo 30, del Capítulo VIII y de un nuevo párrafo en el artículo 1 del Pacto sobre la situación de promoción interna temporal, la eliminación del segundo y tercer párrafo de la Disposición Adicional Segunda y del artículo 8 del Pacto sobre la situación de promoción interna, la modificación de los artículos 3 y 6 relativo a la promoción interna modalidad A) y B), y la modificación de algunos apartados de los anexos e introducción de un nuevo subapartado en otros méritos.

Por todo lo expuesto, aprobada por mayoría la propuesta de modificación del Pacto sobre Contratación Temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por Ley 18/1999, de 31 de diciembre, Ley 14/2001, de 28 de diciembre y Ley 5/2005, de 16 de diciembre, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero.—Modificar el artículo 6 del Pacto sobre Contratación Temporal.

Con la finalidad de adaptar a la legislación vigente el apartado 3 B del artículo 6 que quedará redactado de la siguiente forma:

B) Requisitos del personal facultativo.

"3. Para desempeñar plazas de personal facultativo de emergencias (Atención a las Urgencias y Emergencias Sanitarias-SAMU), se deberá estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Título de Facultativo Especialista de Medicina Intensiva, de Facultativo Especialista de Anestesiología y Reanimación, de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o disponer de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993 de 4 de junio, o de alguno de los títulos, certificados o diplomas que cumplan las especificaciones del anexo III del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.



En el supuesto, de carencia de profesionales con las especialidades relacionadas en el apartado anterior, también podrán desempeñar las plazas de personal facultativo de emergencias, los demandantes de empleo que estén en posesión del Título de Facultativo Especialista de Medicina Interna.”

Por otra parte, dada la situación extraordinaria de falta de demandantes de empleo en determinadas categorías de personal no sanitario y debido tanto a la complejidad de las instalaciones como a la necesidad de estar en posesión de conocimientos básicos sanitarios, se introduce un nuevo subapartado dentro de los requisitos de inscripción del personal no sanitario para permitir que aquellos profesionales que están en posesión de la titulación de formación profesional específica para cada categoría puedan inscribirse en las bolsas, por lo que se añade un nuevo apartado uno en este artículo que quedará redactado como a continuación se detalla:

D) Personal no sanitario.

1. Para las categorías profesionales de albañil, carpintero/a, cocinero/a, calefactor/a, electricista, fontanero/a, mecánico/a, peluquero/a y trabajador/a social, encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber participado y superado la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario, convocado por la Dirección Gerencia del SESPA.
- b) Haber superado las pruebas selectivas realizadas previa oferta pública de empleo temporal convocada por la Dirección Gerencia del SESPA.
- c) Estar en posesión de la titulación específica de cualquier nivel de Formación Profesional/Diplomatura o Grado, relacionada con la categoría profesional objeto de la demanda de empleo.
- d) Figurar en las relaciones de demandantes de empleo remitidas por la oficina de empleo como consecuencia de oferta de empleo temporal tramitada ante dicho organismo.

En la categoría de Cocinero/a y Pinche, además de los requisitos exigidos en cualquiera de los apartados a), b), c) o d) del apartado 1 se deberá de aportar el Carnet o certificado de manipulador de alimentos.

2. Para el resto de los categorías profesionales, encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber participado y superado al menos un ejercicio de la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, convocado por la Dirección Gerencia del SESPA.
- b) Haber superado las pruebas selectivas realizadas previa oferta pública de empleo temporal convocada por la Dirección Gerencia del SESPA.

Para la categoría de Conductor, además de los requisitos exigidos en cualquiera de los apartados anteriores se deberá de aportar: Carnet de conducir, clase B2.

La inscripción como demandante de empleo ante el SESPA, en las situaciones previstas en el punto 1, apartados b) y d) y apartado b) del punto 2 se efectuará una vez superado el período de prueba en el primer nombramiento que se suscriba.”

Segundo.—Modificar el artículo 7 del Pacto sobre Contratación Temporal.

Se introducen varios subapartados en el artículo 7 para permitir que el registro de los méritos de los demandantes de empleo del SESPA se realice de forma permanente, quedando redactado como se indica a continuación:

“Artículo 7.1.—La inscripción como demandante de empleo ante el SESPA tendrá efectos a partir del decimosexto día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, siempre que se cumplan todos los requisitos para ello.

Todos los méritos contemplados en el apartado 1 de los baremos del Pacto serán, presentados y valorados en su caso, en el momento mismo del alta como demandante de empleo.

7.2.—Una vez inscrito el demandante de empleo, los méritos podrán ser registrados a medida que se vayan causando. La actualización de méritos se producirá dos veces al año, con carácter general, en los meses de abril y noviembre, realizándose, de oficio o a instancia de interesado, según los siguientes criterios:

7.2.1. Se actualizarán de oficio los méritos relativos a los servicios prestados en las instituciones y centros sanitarios adscritos al Servicio de Salud del Principado de Asturias.

7.2.2. La actualización del resto de méritos establecidos en los anexos de este Pacto (servicios prestados en centros no adscritos al Servicio de Salud del Principado de Asturias, formación, cursos y otros méritos) se incluirán por los demandantes de empleo, en la página web “<https://ambepe.sespa.es/>”. Registrados los méritos vía online, se aportará por el interesado la documentación acreditativa de los mismos, para su verificación por la unidad de validación.

Para ello, los servicios prestados deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Institución Sanitaria Pública, centro de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias o centro sanitario de la Red Sanitaria Pública. En el supuesto de servicios prestados en un centro hospitalario integrado en la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias, el certificado deberá hacer mención expresa a la fecha de formalización del correspondiente Convenio Singular a través del cual dicho centro se encuentra vinculado a la Red Sanitaria Pública, detallándose además, cuando se trate de un centro privado vinculado a la Red Sanitaria de Utilización Pública la actividad, proceso o prestación sanitaria concertada y el cometido profesional que desarrolla el demandante dentro de la misma. La falta de acreditación de estos extremos en los certificados supondrá la no baremación de los servicios prestados contenidos en los mismos.

Los méritos relativos a cursos, se acreditarán mediante certificado del curso en el que deberá constar identificación del destinatario del curso con nombre, apellidos y DNI, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad formativa, las fechas de realización, contenido del curso/programa formativo o categorías destinatarias y número de



créditos y/o horas asignados. En el supuesto de cursos que deben de ser acreditados por la Comisión Nacional o Autonómica de Formación Continuada, deberá constar el logotipo de la respectiva comisión.

Para las publicaciones registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>, se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda y en el supuesto de libros/capítulos de libro editados en papel se deberá adjuntar copia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, su ISBN y fecha de publicación.

En todo los supuestos, serán válidos aquellos diplomas firmados digitalmente que se puedan referenciar a una web verificable o cotejable por el órgano de validación.

7.2.3. En cada una de las actualizaciones de méritos, se valorarán aquellos que hayan sido presentados por los interesados hasta dos meses antes a la que se produzca la actualización, de tal forma que para la actualización de abril, la presentación de méritos a baremar en la misma, finaliza el último día del mes de febrero y en la de noviembre concluye el 30 de septiembre del año en curso. Los méritos presentados después de la finalización de los plazos señalados, se incorporan al proceso inmediatamente siguiente.

7.2.4. Una vez efectuada la valoración de todos los méritos, la persona titular de la Dirección Gerencia del SESPA dictará y publicará resolución con los listados provisionales de puntuación. Esta resolución, se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del SESPA, en los de las distintas Áreas Sanitarias así como en el portal de salud del Principado de Asturias: astursalud.es.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución referida en el apartado anterior, para subsanar, en su caso los defectos que motivaron la omisión o exclusión de la misma, y corregir los posibles errores cometidos en las puntuaciones.

7.2.5. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones y subsanaciones formuladas frente a los listados provisionales, serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución que publique los listados definitivos. Estos establecerán la prioridad en la designación de candidatos para la formalización de nombramientos temporales y entrarán en vigor el día decimosexto del mes siguiente al de la publicación de los listados provisionales.

La resolución definitiva se publicará en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SESPA, de las distintas áreas sanitarias y el portal de salud del Principado de Asturias: astursalud.es

7.2.6. La Administración podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes la acreditación documental de cualquier requisito o mérito que figure como validado.

7.2.7. Las puntuaciones definitivas podrán ser rectificadas, de oficio, en cualquier momento, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias en función de la comprobación de la acreditación de los méritos alegados.

Tercero.—Modificar el artículo 8 del Pacto sobre Contratación Temporal.

Con la finalidad de excluir del procedimiento de cambio de área sanitaria a aquellos profesionales que estén incurso en algún procedimiento de suspensión de la demanda de empleo, se sustituye el actual párrafo tercero por el que se refleja a continuación:

“Durante el mes de enero de cada año podrán efectuarse las modificaciones previstas anteriormente, que no tendrán efectos hasta la entrada en vigor de la nueva asignación, siempre que las necesidades asistenciales lo permitan. Dicha solicitud se efectuará ante la Dirección Gerencia del SESPA. En este proceso no podrán participar aquellos demandantes de empleo que tengan declarado un motivo de suspensión o extinción firme de la demanda de empleo regulada en el Capítulo VII de este Pacto.”

Cuarto.—Modificar el artículo 17 del Pacto sobre Contratación Temporal.

Eliminando la referencia a la convocatoria anual para proceder a baremar los méritos de los apartados 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 17 y añadiendo un segundo párrafo en el subapartado a) del apartado G.

Por otra parte, con la finalidad de buscar la especialización en determinados servicios y debido a la necesidad de contar con profesionales que posean competencias específicas en áreas determinadas de gran complejidad administrativa, se propone añadir cuatro nuevos perfiles a los ya existentes, por lo que en el artículo 17 C) relativo al personal no sanitario se añadirán los perfiles de logística y hostelería, contratación administrativa, seguridad e informática.

Asimismo dentro de este artículo, dada la situación extraordinaria de falta de demandantes de empleo en determinadas categorías de personal no sanitario y debido tanto a la complejidad de las instalaciones como a la necesidad de estar en posesión de conocimientos básicos sanitarios, se modifica el apartado E) con la finalidad de establecer criterios objetivos de selección.

El artículo 17 quedará redactado en los párrafos que se señalan con las modificaciones que a continuación se indican:

Artículo 17.—La prioridad en la designación de candidatos se establecerá conforme al resultado de la asignación de puntuación prevista en los baremos adjuntos.

C) Personal no sanitario.

“El personal inscrito en categorías del Grupo de la Función Administrativa con experiencia acreditada, mediante certificación expedida por la correspondiente Institución Sanitaria Pública, de un mínimo de seis meses de servicios prestados, dentro de los 2 últimos años, cumplidos satisfactoriamente, o justificación de haber participado con aprovechamiento en cursos de formación de un mínimo de 300 horas para los grupos A1 y A2 y 100 horas para el resto de los Grupos de Clasificación, relacionados con las áreas que se mencionan, realizados en los últimos dos años, y que a estos efectos



considere oportuno la Mesa de Contratación, tendrá su propio cómputo de prioridades, atendiendo a todo lo expuesto en el presente artículo, siempre que la oferta de empleo se refiera al Área correspondiente:

- Área de Logística y Hostelería.
- Área de Personal.
- Área de Contabilidad.
- Área de Contratación Administrativa.
- Área de Seguridad.
- Área de Informática.”

G) Personal facultativo especialista de área y farmacéuticos de atención primaria.

El nombramiento de personal facultativo especialista de área y farmacéuticos de atención primaria se efectuará por el sistema de cese previsto, al demandante de empleo que ostente mayor puntuación entre aquellos que hayan solicitado el Área que motiva el nombramiento, y de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para nombramiento interino en plaza vacante, eventual por nueva acción especificada en contrato programa o sustitución de vacaciones inmediatamente anteriores a la jubilación del titular: la oferta se realizará entre todos los demandantes de empleo que tengan seleccionada en la demanda de empleo el Área del nombramiento que se oferta y se encuentren en situación de Alta o Baja Temporal motivada por un nombramiento distinto al interino en la misma Área Sanitaria del nombramiento ofertado. Asimismo, se ofertará nombramiento interino a quienes se encuentren en situación de baja temporal motivada por un nombramiento interino siempre que la oferta de empleo corresponda a un grupo de clasificación superior y de distinta categoría.

“No obstante, cuando el nombramiento interino en plaza vacante se oferte para prestar servicios en las áreas sanitarias III, IV, V, VII y VIII, no se realizará oferta a aquellos profesionales que se encuentren vinculados por el mismo tipo de nombramiento en área sanitaria señalada como preferente en su demanda de empleo, salvo que las áreas principales correspondan a las áreas sanitarias I, II y VI.”

A estos efectos, igualmente se considera en situación de alta, al personal interino, ocupando plaza que hubiere sido adjudicada en propiedad reglamentariamente, durante el plazo de toma de posesión de dicha plaza.

E) Procedimiento de designación en el supuesto de agotamiento de demandantes de empleo.

La praxis de los últimos años, motivado por el procedimiento rígido de inscripción en la Bolsa de empleo del personal no sanitario, nos demuestra que en determinados períodos temporales, como son el período estival o en el mes de diciembre, el Servicio de Salud del Principado de Asturias, se encuentra con la situación nada deseable, que se hace necesario atajar, que las bolsas de trabajo de determinadas categorías no sanitarias se encuentran sin profesionales disponibles, al encontrarse todos sus miembros en activo o en situación de baja temporal de la Bolsa. Para paliar esta deficiencia de demandantes se recurre, al Servicio Público de Empleo, ante el que se tramita oferta de empleo temporal.

Por ello, se modifica el contenido de este apartado para establecer procedimientos de selección en el supuesto de agotamiento de las bolsas, quedando redactado como a continuación se detalla:

“En el supuesto extraordinario y de urgente necesidad en el que se hubiesen agotado todos los demandantes de empleo de una determinada categoría en todas las áreas sanitarias, se seleccionará a los candidatos de conformidad con los siguientes procedimientos:

1. Una vez agotada la bolsa de empleo de una determinada categoría de personal no sanitario, la Dirección Gerencia del SESPA o las Gerencias de las Áreas Sanitarias, realizarán solicitud al Servicio Público de Empleo, de oferta de empleo, indicando categoría profesional y criterios de ordenación de los demandantes de empleo.

Recibida la relación de los demandantes de empleo, la Dirección Gerencia del SESPA o la Gerencia del Área Sanitaria, correspondiente, constituirán, con carácter urgente, la Comisión de Valoración, que será la encargada de realizar la evaluación de los expedientes y que estará formada por tres miembros, siendo dos de ellos Jefes de Servicio o Sección no Sanitarios, uno de los cuales, necesariamente, deberá de ser Responsable del Departamento al que estarán adscritos los demandantes de empleo, actuando como Secretario un profesional del Servicio de Personal de la Gerencia que efectúe la selección.

La Comisión de Valoración se pondrá en contacto con las personas seleccionados por el Servicio Público de Empleo para que aporten la certificación de los siguientes documentos:

- a) Titulación específica de la categoría a la que se opta (si la hubiere,) que se acreditará mediante el título expedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y en el caso de titulaciones no nacionales, mediante la homologación correspondiente.
- b) Cursos dirigidos a la categoría, para lo que se aportará los certificados de la actividad formativa.
- c) Servicios prestados en el sector público en la categoría que se acreditarán mediante la certificación de servicios prestados. Excepcionalmente, se podrá presentar contrato o nombramiento, acompañado del certificado de cotización a la Seguridad Social en el que consten los períodos y grupos de tarifas cotizados (Vida Laboral).
- d) Servicios prestados en el sector privado en la categoría, para lo que se aportarán contratos de trabajo, o certificado de la empresa en la que conste el tiempo de los servicios prestados y la categoría en la que se prestaron, éstos deberán de ir acompañados obligatoriamente del certificado de cotización a la Seguridad Social en el que figuren los períodos y grupos de tarifas cotizados (Vida Laboral).



La Comisión de Valoración, una vez evaluados los méritos de los demandantes, elevará a Dirección Gerencia del SESPA o la Gerencia del Área Sanitaria, propuesta de puntuación, la cual dictará Resolución por la que se establece el orden de los seleccionados en función de sus méritos aportados por los mismos.

Una vez dictada la Resolución referida, esta será remitida, al Área de contratación para la oferta de los nombramientos temporales a las personas que figuran en la misma por el orden establecido, para formalización del nombramiento correspondiente.

2. Para el resto de las categorías profesionales o cuando por razones de urgencia o por necesidades del servicio, no fuese posible acudir al procedimiento descrito en el apartado anterior, la Dirección Gerencia del SESPA o las Gerencias de las Áreas Sanitarias, podrán solicitar al Servicio Público de Empleo, en cualquiera de las Oficinas de Empleo del ámbito geográfico de aplicación del presente Pacto, la relación de las personas inscritas como demandantes de empleo, en la respectiva categoría estatutaria o si no hubiese categoría profesional equivalente, que acrediten la calificación profesional exigida.

Recibida la relación de profesionales, la Dirección Gerencia del SESPA o las Gerencias de las Áreas Sanitarias, procederán a la selección del candidato más idóneo, previa valoración del currículum vitae y con la realización de una prueba teórico-práctica. Excepcionalmente, si fuese necesario por necesidades del servicio debidamente acreditadas, se podrá realizar una entrevista personal a todos los candidatos.

3. En el supuesto de que se hubiese agotado la Bolsa de Empleo de Personal Facultativo, los facultativos residentes podrán, durante el mes previo a la finalización del período de residencia, aportar los méritos relativos al apartado 1 de los baremos. Con estos méritos se constituirán listados provisionales a los solos efectos de ofertar los diferentes nombramientos, en orden a la puntuación provisionalmente estimada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la inscripción definitiva como demandante de empleo ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias, tendrá efectos a partir del decimosexto día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, una vez verificados los requisitos de inscripción."

Quinto.—Modificar el artículo 23 del Pacto.

Dentro del Capítulo VII relativo a las suspensiones y extinción de la demanda de empleo ante el SESPA, se considera necesario modificar parcialmente apartado b) del artículo 23 posibilitando la renuncia al nombramiento trascurrido un año sin sanción, quedando redactado como a continuación se detalla:

Artículo 23.—Son motivos graves:

- b) "Extinción del nombramiento por voluntad del trabajador, sin causa justificada. Se considerará causa justificada cuando el trabajador lleve en el mismo nombramiento un tiempo igual o superior a un año y haga petición por escrito a la respectiva Gerencia del Área Sanitaria y exista informe favorable de la Mesa de Contrataciones. Asimismo, se considerará causa justificada la extinción del nombramiento por voluntad del trabajador para la aceptación de un nombramiento como personal sanitario de emergencias."

Sexto.—Introducir un nuevo artículo 30.

Dentro del Capítulo VII relativo a las suspensiones y extinción de la vigencia de la demanda de empleo se refleja claramente en el Pacto el régimen prescriptivo regulado en el Estatuto Marco, por lo que este artículo quedaría redactado como se indica a continuación:

"Artículo 30. Al régimen sancionador regulado en este capítulo, relativo a la suspensión y extinción de la vigencia de las demandas de empleo, se le aplicarán los plazos de prescripción que para faltas y sanciones establece la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud."

Séptimo.—Introducir un nuevo Capítulo VIII: Registro y Gestión Llamadas.

Artículo 31.—Registro de llamadas.

"1. Cada Unidad de Contrataciones deberá disponer de una herramienta informática (BEPE) o manual (libro o similar) que se utilizará como registro de llamadas en la que se hará constar de forma expresa y escrita todas las llamadas y/o intentos de contacto que se realicen, fecha, hora y en su caso, nombramiento aceptado.

2. Una vez que la Unidad de Contrataciones realice las ofertas para nombramientos cuya fecha de inicio de prestación de servicios sea ese día, en el supuesto de que posteriormente al rechazo, se reciba una petición urgente cuya fecha de inicio sea ese mismo día, se ofertará el nombramiento al demandante de empleo, al que por orden de puntuación le corresponda la oferta, no siendo necesario intentar contactar de nuevo con aquellos demandantes que ya han rechazado previamente nombramientos de igual o inferior duración."

Artículo 32.—Gestión de llamadas.

"1. Salvo que la urgencia de la contratación no lo permita, los intentos de llamada o contacto deberán de realizarse al número de teléfono que figure en la demanda de empleo y dependiendo del número de nombramientos a ofertar y la fecha de inicio de los mismos, los intentos de contacto deberán ser al menos dos, al número de teléfono que aparece en la demanda de empleo, con un intervalo de 10 minutos. A estos efectos, solo se podrá aportar un número de teléfono de contacto.

2. Si no es posible contactar telefónicamente en los intervalos señalados en el apartado anterior, se enviará un SMS al número de teléfono que figure en la demanda de empleo, informándole de que dispone de dos horas para ponerse en contacto con la unidad de contrataciones que realiza la oferta.



3. Transcurridas las dos horas, se realizará una última llamada al número de teléfono que aparece en la demanda de empleo antes de continuar con la oferta de empleo al siguiente demandante al que por orden de puntuación le corresponda.

4. Se considerará ilocalizable para la oferta correspondiente, al demandante que no responda a esas llamadas o intentos de contacto. No altera lo anterior la existencia de contestador automático, o la contestación de una tercera persona, salvo que en plazo indicado la persona interesada se ponga en contacto con la unidad de contrataciones.

5. Los demandantes de empleo que, conforme al apartado anterior, se consideren ilocalizables, pasarán a la situación de Baja Temporal en la Bolsa de Demandantes de Empleo del SESPA, en el supuesto de que la imposibilidad de localización se produzca de forma reiterada. Al efecto se considera que existe reiteración cuando el demandante no conteste a las llamadas en los intervalos señalados, efectuadas en 3 días diferentes, dentro de un plazo de 15 días naturales."

Octavo.—Eliminar el segundo y el tercer párrafo de la Disposición Adicional Segunda.

Con la finalidad de permitir que los demandantes de empleo que figuraron inscritos en las bolsas de trabajo temporal de las categorías propias del personal no sanitario del Hospital del Oriente de Asturias, que hubieran sido empleados de la Fundación del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián" y posteriormente integrados en la bolsa de empleo del SESPA, tengan la posibilidad de optar a los procesos ordinarios o extraordinarios de cambio de Área, se elimina esta previsión contenida en la Disposición Adicional Segunda.

Noveno.—Modificar los artículos 1, 3 y 6 y eliminar el artículo 8 del Pacto sobre la situación de promoción interna temporal del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Se añade un segundo párrafo a la redacción actual del artículo 1 que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

"Al personal facultativo no le será ofertado ningún nombramiento en situación de promoción interna temporal, modalidades A y B, hasta que trascurran doce meses desde la inscripción en la correspondiente categoría y modalidad como demandante en situación de promoción interna temporal en la bolsa de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias."

Asimismo, en el artículo 3 se limita, en cierta medida, los nombramientos que se ofertan para los demandantes en situación de promoción interna, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3.—El cincuenta por ciento de los nombramientos cuya duración sea superior al mes, se ofertará a los demandantes inscritos para realizar funciones en situación de promoción interna temporal. Este porcentaje no se aplicará a las categorías profesionales de personal no sanitario de los Grupos de clasificación A1 y A2 y a todas las categorías de personal facultativo, a los que se les ofertarán todos aquellos nombramientos cuya duración sea superior a un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aplicar las excepciones a la regla general recogidas en el artículo 17 del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias."

Además, se modifica el artículo 6, introduciendo la valoración de los servicios prestados en todo el Sistema Nacional de Salud.

— Modalidad A).—Para el desempeño de funciones dentro del ámbito del Área Sanitaria donde el interesado ostente el nombramiento como personal estatutario fijo.

"Se podrá solicitar Promoción Interna Temporal en una o varias categorías estatutarias, siempre que se reúna el requisito de titulación establecido en el artículo 2 de este Reglamento en cada una de ellas.

En la adjudicación de nombramientos, los profesionales inscritos en esta modalidad tienen preferencia sobre los inscritos en la modalidad B de promoción interna y sobre los demandantes de empleo temporal, si bien habrá de respetarse el porcentaje establecido en el artículo 3 de este Pacto.

La ordenación de los solicitantes en cada categoría de la situación de Promoción Interna Temporal, se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1 punto, por cada mes de servicios prestados en la misma categoría en la que se demanda la situación de promoción interna en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.
- 0,5 puntos, por cada mes de servicios prestados como personal estatutario fijo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud o en situación de servicios especiales por acceder a una plaza de formación sanitaria especializada.
- 0,25 puntos, por cada mes de servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea como personal sin plaza en propiedad en cualquier categoría.

Los ceses, en aquellas plazas no identificadas mediante CIAS, se efectuarán en orden inverso al de la puntuación que se ostente en dicho momento. Quienes se encuentran en Promoción Interna Temporal en esta modalidad, tendrán preferencia de continuación en el nombramiento respecto de los profesionales que se encuentren en situación de Promoción Interna Modalidad B y de los demandantes de empleo ante el SESPA.

La Promoción Interna Temporal en esta modalidad se solicitará ante la Gerencia del Área Sanitaria que corresponda. A la solicitud se adjuntará la documentación que acredite los méritos correspondientes."

Modalidad B).—Para el desempeño de funciones fuera del ámbito del Área Sanitaria donde el interesado ostente el nombramiento como personal estatutario fijo.

“La Promoción Interna Temporal en esta modalidad se solicitará ante la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias y podrá efectuarse para el desempeño de funciones en una o varias categorías, especialidades y áreas sanitarias.

Los profesionales que integran la distintas bolsas de esta modalidad podrán actualizar méritos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto sobre contratación Temporal.

Cumpliendo el porcentaje establecido en el artículo 3 de este Pacto, los profesionales en situación de Promoción Interna modalidad B, tendrán prioridad para la formalización de nombramientos respecto del resto de demandantes de empleo del SESPA.

Los ceses, en aquellas plazas no identificadas mediante CIAS, se efectuarán en orden inverso al de la puntuación que se ostente en dicho momento. Quienes se encuentran en Promoción Interna Temporal en esta modalidad, tendrán preferencia de continuación en el nombramiento respecto de los demandantes de empleo ante el SESPA.”

Décimo.—Anexos.

Respecto a los Baremos se introducen algunas modificaciones, clarificando el contenido en algunos apartados, añadiendo subapartados y limitando la puntuación relativa a “Otros Títulos” dentro del apartado 1.

A) Otros títulos.

1-A.5.—Otras titulaciones (anexos I al IX).

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos. (Anexo VII: de carácter diferenciado y no calificados en los apartados previos)	0,75 puntos
---	-------------

1-A.6.—Otros títulos (anexos I al IX).

Máster Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud Anexo VII: Título de Máster Universitario Título propio relacionado con la categoría	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud Anexo VII: Título de Especialista Universitario relacionado con la categoría	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud Anexo VII: Título de Experto Universitario relacionado con la categoría	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6, será de 1 punto por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

En el anexo IV (Médico de Urgencia Hospitalaria y de atención a las Urgencias y emergencias sanitarias-SAMU), la puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 1 punto por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo, sin perjuicio de la puntuación adicional obtenida por cómputo horario en las titulaciones especificadas.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

B) Formación especializada (anexos II-IV).

Se acota el número de especialidades médicas en el apartado 1-B) de forma similar al Baremo regulado en el anexo I, puntuando 2 puntos por cada especialidad y limitando hasta un máximo de 4 puntos.

C) Otras titulaciones (anexos X y XI).

Por estar en posesión de otra titulación de Formación Profesional, en el ámbito sanitario, de nivel igual o superior a la requerida para la inscripción como demandante de empleo ante el SESPA	0,75 puntos
---	-------------

D) Titulación específica para la categoría (anexo XII).

En aquellas categorías profesionales en que exista una titulación específica, de cualquier nivel de Formación Profesional, relacionada con la categoría profesional objeto de la demanda de empleo expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional	0,75 puntos
--	-------------

2. Cursos (anexos I-XII).

Se clarifican los cursos baremables, por lo que la redacción quedará recogida como a continuación se detalla:

“Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continua de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la Seaformec." (Anexos I-VI).

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,007 puntos (Anexos I-VI) 0,01 (Anexos VIII-IX)
Por cada crédito ECTS	0,0175 puntos (Anexos I-VI) 0,025 (Anexos VIII-IX) 0,0875 (Anexos VII-X-XII)

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas = 1 crédito CFC y 1 crédito ECTS = 25 horas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

Por otra parte, dentro de este apartado relativo a los cursos, se limita el número máximo de créditos de formación por cada año exigidos en los diferentes baremos. Por ello, se diferencia el número de créditos en función del grupo de clasificación del personal de conformidad con los siguientes parámetros:

Grupo de Clasificación	Límite créditos anuales	Valor créditos	Tope anual	Tope absoluto
A1 (Anexos I al VI)	50	0,007	0,35	6
A2 (Anexos VIII y IX)	35	0,01	0,35	6
A1 y A2 No Sanitario (Anexo VII) y Resto de Grupos	10	0,035	0,35	5,25

No obstante, debido al incremento del valor de los créditos, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector (α) proporcional al ratio del valor nuevo (V_n) y valor antiguo (V_a) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos,

$$V_a = a \cdot C \quad V_n = n \cdot C \quad \frac{V_n}{V_a} = \frac{n \cdot C}{a \cdot C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

Grupo	Límite de créditos	Valor de los créditos		Límite anual	Límite absoluto
		Antiguos	Nuevos		
A1	50	0,00400	0,00700	0,35	6
A2	35	0,00600	0,01000	0,35	6
A1 y A2 No Sanitario	10	0,00400	0,03500	0,35	5,25
Resto	10	0,02000	0,03500	0,35	5,25

Por todo ello se aplica una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente $\beta = (\alpha - 1)$, ya que $K = \alpha \cdot V_a - V_a$, de donde $K = (\alpha - 1) \cdot V_a = \beta \cdot V_a$, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

	Puntuación adicional			
	Coeficiente		Límite anual	Límite absoluto
	α	β		
A1	1,7500	0,7500	0,2625	4,5000
A2	1,6667	0,6667	0,2333	4,0002
A1 y A2 No Sanitario	8,7500	7,7500	2,7125	40,6875
Resto	1,7500	0,7500	0,2625	3,9375

3. Servicios prestados.

Se añade un nuevo subapartado en todos los anexos para permitir la valoración de los méritos de investigación en relación con los contratos del Instituto de Salud Carlos III, adicionando un nuevo subapartado con el siguiente tenor literal:

Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por el Instituto de Salud Carlos III.	0,0015 puntos
---	---------------

Esta misma puntuación de 0,0015 puntos por día se establecerá en el último subapartado de los servicios prestados de los anexos III, IV y V, por cada día de servicios prestados Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea en otra categoría distinta (Anexo V) o como personal no facultativo (Anexos III y IV).

Asimismo, en los anexos VII y XII, dentro del apartado de servicios prestados y de conformidad con las últimos pronunciamientos judiciales se bareman los servicios prestados para la Administración del Principado de Asturias, con la misma valoración que los servicios prestados en el ERA. (Apartado 3 b).

Por último, dentro del apartado de servicios prestados, en el baremo de méritos para el personal facultativo de médico de urgencia hospitalaria y de atención a las urgencias y emergencias sanitarias, se considera necesario equiparar la valoración de los servicios prestados en cuidados intensivos exclusivamente a los médicos del SAMU.

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico de Servicios de Urgencias Hospitalario para su categoría, y como Médico de Servicios de Urgencias Hospitalario, Cuidados Intensivos o Servicios de Emergencias extrahospitalarios para Médico de Asistencia a Urgencias y Emergencias Sanitarias (SAMU).	0,004 puntos
--	--------------

4. Apartado 4 otros méritos.

Dentro de este apartado, se aumenta la valoración del autor de un libro, introducir un nuevo subapartado en todos los anexos y se clarifica el contenido de los subapartados A), B), C) y E) en los siguientes términos:

A) Apartado 4 E) (Anexos I-VI).

Se propone incluir entre los reconocimientos a la actividad docente universitaria las Colaboraciones de Honor y el reconocimiento de Profesor externo a la Universidad.

Por cada año académico como catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año como Profesor Externo o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Asimismo, en el apartado 4. F) de actividad docente en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud es preciso retirar la obsoleta categoría de " Colaborador de Honor". (Anexos I-IX)

B) Publicaciones (Anexos I-XII: Apartado 4 A):

Libros Completos	2 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,40 puntos
Publicación como segundo autor o último firmante	0,30 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 2 punto por año, y un máximo absoluto de 4 puntos.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

C) Ponencias, Comunicaciones y Pósteres. (Anexos I- VI: Subapartado 4 B).

"Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad."

D) Proyectos de investigación (Anexo I-VI: Subapartado 4 C).

"Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados integra o parcialmente con fondos públicos."



E) Por superación de Procesos Selectivos (Anexo I-XII: Nuevo Subapartado).

“Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al uno por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de un punto.

Esta puntuación podrá ser modificada previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.”

F) Otros Méritos (Anexo I-XII).

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el art. 27.2 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 26 de noviembre de 2018.—El Director Gerente.—Cód. 2018-12070.